

Modifican el Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado por Decreto Supremo N° 147-2008-EF

DECRETO SUPREMO N° 090-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprueba medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 147-2008-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley mencionada y el formato de convenio a suscribirse entre los gobiernos regionales y/o locales y las empresas privadas;

Que, resulta conveniente modificar el Reglamento de dicha Ley a efectos de simplificar y agilizar los procedimientos para la selección de la empresa privada y emisión de los CIPRL, entre otros;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de artículos

Incorpórese la definición de Empresa Privada al artículo 3, el numeral 11.3 al artículo 11, los artículos 15-A, 25 y la Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final al Reglamento de la Ley N° 29230, con los siguientes textos:

“Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

(...)

Empresa Privada : Empresa que financia el Proyecto acogiéndose a lo dispuesto en la Ley y Reglamento. La Empresa Privada también podrá ser la ejecutora del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 2 de la Ley N° 29230.”

“Artículo 11.- De la suscripción del Convenio

(...)

11.3 Para efectos de lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento, una vez suscrito el Convenio entre la Empresa Privada y el GR o GL respectivo se asignará un número de expediente, el cual podrá ser consultado a través del portal institucional del GR y/o GL correspondiente, así como a través del portal institucional de PROINVERSION, con el fin de que se pueda acceder a información referida al estado y avance del respectivo Proyecto así como a la relación de funcionarios responsables de otorgar las conformidades al mismo.”

“15-A.- Emisión de los CIRPL por avances de obra

En el caso de Proyectos cuya ejecución demande plazos mayores a un (01) año, se podrá realizar la entrega de los CIPRL por avances de obra, situación que deberá ser comunicada a la Empresa Privada desde la convocatoria al proceso de selección correspondiente. En las bases del proceso de selección correspondiente se determinarán los criterios para definir las etapas del Proyecto. En el respectivo Convenio que se suscriba con la Empresa Privada se señalará cada una de las etapas para la entrega de los CIPRL. Para la emisión de los CIPRL por avances de obra serán de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente Reglamento.”

“Artículo 25.- Del encargo a PROINVERSION

En caso que el GR o GL le encargue el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSION, el procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora podrá ser encargado también a dicha entidad. El procedimiento de contratación se sujetará a lo establecido en la Ley N° 29230 y su Reglamento.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES FINALES

(...)

Tercera.- Informe Previo

El Informe Previo al que se refiere la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 se dictará en el marco de las competencias atribuidas a la Contraloría General de la República sobre la materia y se sujetará al silencio administrativo positivo.

Cuarta.- De la aplicación de normas supletorias

En caso que no se contraponga a la naturaleza, objeto y finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento.”

Artículo 2.- Sustitución de artículos

Sustitúyase la definición de Convenio del artículo 3, el numeral 8.1 del artículo 8, los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15, el numeral 20.2 del artículo 20 y el numeral 22.1 del artículo 22 y los artículos 4, 6, 9, 14 y 24 del Reglamento de la Ley N° 29230, por los siguientes textos:

“Artículo 3. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

(...)

Convenio: Convenio de Inversión Pública Regional y/o Local suscrito entre la Empresa Privada y el GR y/o GL, a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.”

“Artículo 8.- De las Bases del Proceso de Selección

8.1 Las bases del proceso de selección deberán contener, como mínimo, los términos de referencia; el estudio de preinversión que sustenta la declaratoria de viabilidad del Proyecto a ejecutar; el documento que sustente la disponibilidad del terreno para el desarrollo de la infraestructura, cuando corresponda; las garantías que deberá ofrecer la Empresa Privada; la indicación expresa de la empresa constructora que la Empresa Privada contratará para la construcción de las obras de infraestructura del Proyecto, de ser el caso, la que deberá estar inscrita en el registro de empresas ejecutoras de obras del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) con arreglo a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230; el sistema de evaluación y de calificación de propuestas; el formato de Convenio y el cronograma de ejecución al que se sujetará la Empresa Privada adjudicataria de la buena pro.”

“Artículo 15.- Emisión de los CIPRL

15.1 La autorización para emitir los CIPRL se realiza con cargo a los recursos de los que dispone el Tesoro Público y el financiamiento del pago por parte de los GR y GL a la DNTP se efectúa con Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

La DNTP emitirá los CIPRL dentro de los tres (3) días hábiles de recibida la solicitud del Presidente Regional y/o Alcalde a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14. Los CIPRL serán emitidos por el monto total invertido por la Empresa Privada en la ejecución del Proyecto, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley, previa incorporación de los mencionados recursos en el marco presupuestal de la entidad correspondiente.

15.2 El GR o GL es responsable por la veracidad de la información consignada en la solicitud a que se refiere el numeral 14.3 del artículo 14 del presente Reglamento.”

“Artículo 20.- Del límite de emisión de los CIPRL

(...)

20.2 Para efectos del límite a que se hace referencia en la disposición citada en el numeral precedente, no se considera: a) El saldo del canon minero correspondiente al año 2005 pagado en el periodo de enero a mayo de 2007; b) Los recursos del Fondo de Promoción de la Inversión Regional y Local - FONIPREL; c) Los fideicomisos regionales; y, d) Los fideicomisos especiales financiados por los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias.

En el caso de los Gobiernos Regionales tampoco se considerará dentro del límite a que se hace referencia en el numeral 20.1, los recursos que éstos entregan a las universidades públicas de su circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon.

“Artículo 22.- Del porcentaje de deducción de los Recursos Determinados

22.1 La DNTP deducirá de la transferencia anual futura de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, provenientes del Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones efectuada a favor del GR o GL respectivo, un porcentaje equivalente al monto de los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada. Para tales efectos, no se considerará: a) Los recursos del Fondo de Promoción de la Inversión Regional y Local - FONIPREL. b) Los fideicomisos regionales. c) Los fideicomisos especiales financiados por los recursos provenientes de los beneficios por eliminación de exoneraciones tributarias.

Tratándose de los Gobiernos Regionales no se considerará los recursos que éstos entregan a las universidades públicas de su circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley Nº 27506, Ley de Canon. Si el monto de los CIPRL aplicados en los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría por parte de la empresa privada resultase mayor a la transferencia anual futura a la que se hace referencia en el primer párrafo, la DNTP deducirá el monto restante en los años inmediatamente posteriores.”

“Artículo 4.- Requisitos de la Empresa Privada

Podrán participar en los procesos de selección de la Empresa Privada para el financiamiento de los Proyectos a que se refiere la Ley, las personas jurídicas nacionales o extranjeras, incluidas aquéllas que hayan suscrito contratos o convenios de estabilidad, que cumplan con los requisitos legales, técnicos y económicos que se establezcan en las bases del proceso de selección correspondiente.

Asimismo, podrán participar Empresas Privadas en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente. Para tal efecto, será necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfeccionará antes de la suscripción del Convenio. Están impedidas de participar en el proceso de selección de la Empresa Privada todas aquellas personas jurídicas que se encuentren comprendidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1017.”

“Artículo 6.- Del proceso de Selección

6.1 La selección de la Empresa Privada se llevará a cabo por un Comité Especial y se regirá por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario.

6.2 Los plazos en el proceso de selección, desde su convocatoria hasta la suscripción del Convenio, se contarán en días hábiles. El plazo total para llevar a cabo todas las actividades del proceso de selección debe ser indicado en las bases teniendo en cuenta; entre otros, la naturaleza del proyecto y la cuantía de la inversión a realizar.

6.3 El proceso de selección será dirigido por un Comité Especial conformado por tres (3) representantes del GR o GL, según corresponda, los mismos que serán designados por el Presidente Regional o el Alcalde. En caso que el GR o GL le haya encargado el proceso de selección de la Empresa Privada a PROINVERSIÓN, el Comité Especial estará conformado por tres (3) representantes de dicha entidad, los mismos que serán designados por su Consejo Directivo.

El Comité Especial se encargará de la organización y ejecución del proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro o cancelación del proceso, de ser el caso. En este sentido, el Comité Especial es competente, entre otras funciones, para: elaborar las bases con arreglo a lo establecido en el artículo 8 del presente Reglamento y someterlas a la aprobación del Presidente Regional o del Alcalde o

a la aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSION, en caso se le haya encargado el proceso de selección, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la publicación de la convocatoria; convocar al proceso, absolver las consultas; evaluar las propuestas; otorgar la Buena Pro; y para todo acto necesario para el desarrollo del proceso de selección hasta el otorgamiento de la Buena Pro.

6.4 El Comité Especial publicará la convocatoria por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de circulación local así como en el portal institucional de PROINVERSIÓN y de los GR o GL correspondientes, a fin que las Empresas Privadas interesadas presenten sus expresiones de interés respecto a la ejecución de un Proyecto de la Lista Priorizada a que se refiere el artículo 3 de la Ley. Dicha convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Código SNIP del Proyecto a ejecutar.
- b) Monto total de inversión del Proyecto a ejecutar
- c) Plazo del Convenio y cronograma tentativo del Proyecto a ejecutar
- d) Factor de competencia del proceso de selección de la Empresa Privada, que se convoque de existir dos o más interesados en la ejecución del Proyecto.
- e) Modelo de carta de expresión de interés a presentar por las Empresas Privadas interesadas en la ejecución del Proyecto.

6.5 Las Empresas Privadas interesadas deberán presentar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, su expresión de interés en el Proyecto a ejecutar.

6.6 La recepción de propuestas y el otorgamiento de la buena pro se efectuarán en acto público con la participación de un Notario Público. En caso de no contar con un Notario Público en la localidad, la recepción de propuestas y el otorgamiento de la buena pro podrán efectuarse con la participación del Juez de Paz correspondiente.

6.7 De existir una única Empresa Privada que exprese su interés en la ejecución del Proyecto, una vez realizada la evaluación y verificación de que la Empresa Privada cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases del proceso de selección, el Comité Especial procederá al otorgamiento de la buena pro.

6.8 De existir dos o más Empresas Privadas que expresen su interés en la ejecución del Proyecto, dentro del plazo a que se refiere el numeral 6.2 precedente, se procederá a otorgar la buena pro a la propuesta que obtenga el puntaje más alto, de acuerdo al sistema de evaluación que se establezca en las bases del proceso de selección. El puntaje de cada propuesta se obtendrá de sumar los puntajes de la propuesta técnica y económica de cada Empresa Privada, las cuales tendrán una ponderación mínima de 60% para la propuesta técnica y máxima de 40% para la propuesta económica.

6.9 Los costos del proceso de selección se financiarán con cargo al presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y/o Locales respectivos."

"Artículo 9.- Del Monto de Inversión referencial y elaboración de los Expedientes Técnicos

9.1 El monto de inversión referencial será el determinado en el estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad del Proyecto a ejecutar, el cual será recogido en la convocatoria y en las bases del proceso de selección y deberá reflejar adecuadamente los requerimientos técnicos solicitados para la ejecución del Proyecto.

El monto indicado en el estudio de preinversión se expresa a precios de mercado, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública. El referido precio de mercado incluye los impuestos de Ley.

En todos los casos los estudios definitivos o expedientes técnicos deberán guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentaron la viabilidad del proyecto de inversión pública. Corresponde al GR o GL, según sea el caso, asegurarse que los estudios de preinversión mantienen su vigencia según las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, las variaciones o modificaciones que tenga el proyecto durante su ejecución se sujetan a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública.

9.2 La elaboración de los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, cuyo costo forma parte del monto de inversión referencial, será de responsabilidad de la misma Empresa Privada que financie la ejecución del Proyecto, seleccionada con arreglo a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

El GR o GL, según corresponda, deberá supervisar la elaboración del Expediente Técnico y dar su aprobación al mismo una vez culminado."

“Artículo 14.- De las Condiciones para la emisión de los CIPRL

14.1 La entidad privada supervisora a que se refiere el artículo 9 de la Ley deberá dar la conformidad de la calidad del Proyecto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la culminación del mismo o a la culminación de cada una de las etapas del Proyecto, de ser el caso.

14.2 Luego de recibida la conformidad de la entidad privada supervisora, los GR y/o GL deberán otorgar la conformidad de recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del Proyecto ejecutadas por la empresa privada de acuerdo a los términos del Convenio, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. La conformidad de recepción será una condición necesaria para la emisión de los respectivos CIPRL.

14.3 Luego de otorgada la conformidad de la recepción del Proyecto o de cada una de las etapas del Proyecto ejecutadas a que se refiere el numeral 14.2, el GR o GL deberá solicitar a la DNTP la emisión de los CIPRL, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. Al momento de efectuar dicha solicitud, el Presidente Regional y/o Alcalde deberá indicar los datos señalados en los literales a) y b) del Artículo 13 del presente Reglamento, verificando el cumplimiento del Artículo 11 y la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley.”

“Artículo 24. Características y Procedimiento para la Contratación de la Entidad Privada Supervisora

La contratación de la Entidad Privada Supervisora estará a cargo del GR o GL respectivo, y se regirá por lo señalado en el Capítulo II del presente Reglamento, en lo que fuera aplicable, con excepción de los aspectos relacionados a la solicitud de expresiones de interés. El procedimiento para la contratación de la entidad privada supervisora se llevará a cabo de manera paralela al proceso de selección de la empresa privada que suscribirá el Convenio, y podrá ser realizado por PROINVERSION en caso de encargo conforme a lo previsto en el artículo 25 del presente Reglamento.”

Artículo 3.- De la Empresa Privada

Para efectos de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230, toda referencia a empresa privada ejecutora del Proyecto deberá entenderse hecha a la Empresa Privada que financia el Proyecto, de acuerdo a lo definido en el artículo 3 de dicho Reglamento.

Artículo 4.- Aprobación del Formato del Convenio de Cooperación

Apruébese el Formato de Convenio de Cooperación al que se refiere la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, cuyo texto consta en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Dicho Anexo será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>.

Artículo 5.- Derogación

Derógase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 147-2008-EF y el Anexo del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por el Decreto Supremo N° 147-2008-EF.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas